

**Causante: JOSE MIGUEL SOTO DIAZ
RAD. 2003-596**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 21 de Abril de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Doce de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término de traslado al trabajo de partición, el apoderado de LUZ STELLA SOTO AVILA, EDWARD SOTO AVILA y MIGUEL SOTO AVILA, mediante escrito obrante a folios 1 a 3 del cuaderno de incidente de objeción a la partición, objeta el trabajo de partición presentado en este proceso por la auxiliar de la justicia Dra. KARINA TATIANA REYES ANAYA; por lo anterior deberá abrirse cuaderno separado.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: TRAMITAR como INCIDENTE la objeción a la partición, que antecede, en cuaderno separado con los parámetros de los artículos 127 y s.s. del CGP.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito de objeción a la partición a los demás herederos de la sucesión, dentro del proceso de la referencia por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el artículo 129 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4abcc4a389fc20b31620659fc463b7b6cd15b8ab0eff4da2d79e819ff5c4ef3
C

Documento generado en 12/05/2021 04:04:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OBJECION TRABAJO DE PARTICION RADICACO. 2003-00596-00.SUCESION INTESTADA JOSE MIGUEL SOTO DIAZ.

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 14:18

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: armando arenas <arenasuribe@yahoo.com>**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 10:54 a. m.**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Armando Arenas <arenasuribe@yahoo.com>; noeleon02@hotmail.com <noeleon02@hotmail.com>**Asunto:** OBJECION TRABAJO DE PARTICION RADICACO. 2003-00596-00.SUCESION INTESTADA JOSE MIGUEL SOTO DIAZ.

ARENAS URIBE Abogados
arenasuribe@yahoo.com
Calle 35 No 18-21 Of.602.
Bucaramanga-Colombia
Tel. 57-7-6304065
Celular: 310-3342381

SEÑORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. PROCESO DE SUCESION INTESTADA JOSE MIGUEL SOTO DIAZ.
RAD. 2003-00596-00

ARMANDO JOSE ARENAS URIBE, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con Tarjeta Profesional numero 90285 del Consejo Superior de la Judicatura, cedula de ciudadanía numero 91.297.854 de Bucaramanga, correo electronico arenasuribe@yahoo.com, en mi condicion de apoderado de los herederos debidamente reconocidos **LUZ STELLA SOTO AVILA**, **EDWARD SOTO AVILA** y **MIGUEL SOTO AVILA**, en el proceso de sucesion intestada del causante **JOSE MIGUEL SOTO DIAZ**, me permito objetar el trabajo de particion y adjudicacion realizado por la partidora doctora **KARINA TATIANA REYES ANAYA**, conforme las siguientes consideraciones con el fin que rehaga la particion:

PRIMERO. La partidora debe establecer el porcentaje que corresponde a cada heredero en su derecho hereditario de los bienes inmuebles adjudicados en comun y pro indiviso del valor adjudicado en cada hijuela y no solamente mencionar el valor total adjudicado, conforme el articulo 508 delCodigo General del Proceso numeral 5 menciona que los bienes inmuebles que no admitan la division se adjudicaran en comun y proindiviso es decir con su debido porcentaje de adjudicacion en su correspondiente hijuela de valor, es decir el porcentaje adjudicado del bien inmueble con su correspondiente equivalencia de cada heredero en los bienes inmuebles adjudicados y no por valores generales.

SEGUNDO. La partidora debe establecer en la partida del pasivo el porcentaje de pago de las obligaciones de cada uno de los herederos a favor del señor MIGUEL SOTO AVILA , en que se determine de manera clara y precisa el porcentaje del valor adjudicado para pago de la obligacion sucesoral en sus correspondientes bienes inmuebles adjudicados, en que se reflejaria mayor porcentaje de adjudicacion a favor del heredero acreedor de la masa sucesoral.

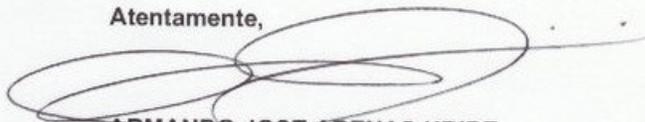
TERCERO. La partidora debe adjudicar de manera igualitaria a todos los herederos en su porcentaje de adjudicacion de la equivalencia y no por los valores generales que determina en su partidas en que presentan desproporcionalidad de adjudicacion vulnerando derechos patrimoniales de los herederos como es que se debe adjudicar todos los bienes de la masa sucesoral en su porcentaje en comun y proindiviso y no como lo pretende la partidora en adjudicar en valores generales , debe proceder adjudicar el total de la masa sucesoral en sus bienes en sus porcentajes para cada heredero conforme su equivalencia de adjudicacion y el pasivo a pagar.

CUARTO. La partidora debe determinar de manera clara y precisa el porcentaje de adjudicacion de cada bien inmueble conforme el activo y pasivo adjudicado en cada heredero con el fin de conocer la equivalencia a favor de adjudicacion en su porcentaje de los bienes inmuebles totales de la masa sucesoral en razon que son bienes inmuebles adjudicar en comun y proindiviso.

QUINTO. Para concluir la presente objecion la partidora debe proceder adjudicar los bienes inmuebles en su porcentaje de la equivalencia a favor de adjudicacion y no de manera total del valor , en que todos los herederos tengan un derecho proporcional sobre los bienes inmuebles que son adjudicados a todos los herederos en comun y pro indiviso y conforme la adjudicacion se debe proceder adjudicar mayor porcentaje de adjudicacion al señor MIGUEL SOTO AVILA por el pago de pasivo de la masa sucesoral y no dejar mencionado que pagaran con lo adjudicado porque se debe definir el porcentaje a favor del acreedor en los bienes adjudicados en su partida como heredero y acreedor de la masa sucesoral.

Fundamento la presente objecion conforme los articulos 508 numeral 3 y 4 , y 509 delCodigo General del Proceso.

Atentamente,



ARMANDO JOSE ARENAS URIBE
T.P.90285 C.S de J.
C.C. 91.297.854 de Bucaramanga.

